## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

## Auto interlocutorio No.0236

Villavicencio,

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: FABIO ROJAS MARTÍNEZ

DEMANDADO: NACIÓN-MINDEFENSA-EJERCITO EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2013-00362-00

ASUNTO: ADMISIÓN DE DEMANDA

Por haber sido subsanada la demanda en los términos establecidos en el proveído del 18 de febrero de 2016 (fol. 88,89), esto es, allegar copia del oficio No. OFI13-15863-MDNSGDAGPSAP de 08 de mayo de 2013; el Tribunal Administrativo del Meta,

## RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por FABIO ROJAS MARTÍNEZ contra la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL; tramítese por el procedimiento establecido en los artículos 179 a 182 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: NOTIFICAR EN FORMA PERSONAL esta providencia, a la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL, al DIRECTOR GENERAL de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al PROCURADOR 49 Delegado ante esta Corporación, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el art. 199 del CPACA, modificado por el art. 612 del C.G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR POR ESTADO a los demandantes conforme lo establecen los artículos 171-1 y 201 del CPACA.

CUARTO: CORRER TRASLADO a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el art. 172 del CPACA, término que empezará a correr una vez vencido los 25 días que señala el artículo 612 del C.G. del P.

Nulidad y Restablecimiento del Derecho No. 2013-00362-00 2

QUINTO: ORDENAR a las entidades acusadas que alleguen con la contestación de la

demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer, lo anterior de

conformidad con el artículo 175-4 par. 1 del CPACA.

SEXTO: ÍNSTESE a la demandada, para que del memorial contentivo de contestación de

demanda y sus anexos, se allegue también copia en medio magnético, toda vez que en

desarrollo de la nueva dinámica del sistema y aplicación del artículo 186 de la Ley 1437 de

2011, esta Judicatura se ha propuesto conformar en cada caso un expediente electrónico,

al que desde luego, en su oportunidad podrán tener acceso las partes, previa petición

dirigida a Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO Magistrado